



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE UGENA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022, acordó la aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas siguientes:

- 1.- ORDENANZA FISCAL Reguladora IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.
- 2.- ORDENANZA FISCAL Reguladora PRECIO PÚBLICO PISCINA CUBIERTA, PISCINA DE VERANO E INSTALACIONES DEPORTIVAS.
- 3.- REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE UGENA (CIAU).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dichos acuerdos.

En previsión de lo cual se publica en anexo adjunto el contenido de las modificaciones.

ANEXO

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º.- Fundamento Legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 2º.- Naturaleza y Hecho Imponible.

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:
- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
 - b) Obras de demolición.
 - c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
 - d) Obras de fontanería y alcantarillado.
 - e) Obras en cementerios.
 - f) Obras de los Proyectos de Urbanización.
 - g) Cualesquiera otras construcciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto a título de contribuyente:

a) Las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras.

b) Quien ostente la condición de dueño de la obra en los demás casos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4º.- Base Imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra(1).

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,18 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5. Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.



Artículo 5.- Bonificaciones.

5. 1. Se establecen sobre la cuota del Impuesto, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el pleno de la Corporación, a solicitud del sujeto pasivo, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo.

b) Una bonificación de 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Esta bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar en su caso, las bonificaciones a que se refieren los anteriores apartados.

c) Una bonificación de 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de los anteriores apartados.

d) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de:

- Las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Entendiéndose como construcciones, instalaciones u obras, las construcciones antiguas, no de nueva construcción con una antigüedad anterior a 2019.

- La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

5. 2. Las bonificaciones previstas en cada una de las letras anteriores se aplicarán a la cuota resultante de aplicar en su caso las bonificaciones de las otras letras.

Artículo 6.- Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible calculada mediante aplicación del baremo de la presente Ordenanza, todo ello sin perjuicio de la liquidación definitiva.

En el caso de peticiones de licencia de obra menor y comunicaciones previas de obras, la base imponible de la liquidación provisional será determinada por los Servicios Técnicos Municipales conforme a los módulos vigentes en el Colegio Oficial respectivo.

2. El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación por el sujeto pasivo, según modelo oficial que se facilite a los interesados para todas las obras que se presenten con presupuesto, cuyo importe para su ingreso será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, debiendo adjuntar simultáneamente justificante del ingreso en las arcas municipales, sin el cual no se dará trámite ni registro a la petición de licencia.

No obstante, será la Alcaldía-Presidencia quien mediante resolución, liquidará el presente impuesto conforme al artículo 6.1, por ser este órgano también quien concede las licencias de obras, reguladas en la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

En el caso de que el ingreso efectuado mediante autoliquidación sea inferior a la liquidación provisional, se requerirá al sujeto pasivo para el ingreso de la diferencia resultante, todo ello sin perjuicio de la liquidación definitiva.

Se establecerá mediante Resolución de Alcaldía sistemas de gestión conjunta y coordinada de este impuesto y de la tasa correspondiente al otorgamiento de la licencia.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. Si después de formulada la solicitud de licencia, se modificase o ampliase el Proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado, y en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

5. En el caso de que la licencia de obras urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, siempre y cuando no se haya efectuado el hecho imponible.

6. El pago de este impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtener la licencia urbanística municipal en los supuestos en que esta sea preceptiva.

7. Se deberá consignar una fianza en metálico, aval bancario o póliza de crédito y caución en concepto de garantía por el posible deterioro que se pueda producir en el acerado y bordillo, por la ejecución de la obra de construcción para el cual se ha concedido la licencia de obra.

Esta garantía se devolverá tras la concesión de la licencia de primera ocupación/certificado final de obra. Y con el informe favorable emitido por los Servicios Técnicos municipales sobre el buen estado de los bienes de dominio público.

8. Baremo para el cálculo de la base imponible:

Módulo 530 €/m².

Módulo X Coeficiente = euros por metro de construcción.

Coeficiente de aplicación al módulo según el tipo de Edificación:



Uso	Clase		Coefficiente	
1. Residencial	Unifamiliar	Aislada	1,40	
		Adosada/Pareada	1,30	
	Colectiva	Promoción Privada Libre	1,20	
2. Garaje	Protección Oficial		1,00	
	Otros	Dependencia No Vividera	0,80	
		Local En Bruto	0,50	
	Cubierto	En Planta Baja	0,50	
		Bajo Rasante / Otras Plantas	0,70	
	Descubierto	En Planta Baja	0,15	
	3. Industrial	Nave Agrícola / Ganadera		0,35
		Nave Industrial	En Bruto / Almacén	0,40
			Con Aseos, Oficinas E Instalaciones	0,70
			Con Aseos y Oficinas	0,60
Con Aseos			0,50	
Patio / Superficie Descubierta			0,15	
Vial Interior en minipolígono	0,20			
4. Terciario	Oficina	Múltiple	1,00	
		Unitaria	1,10	
		Actividades Financieras (Bancos, Cajas, Seguros)	2,50	
	Comercio	Comercio Alimentación	1,10	
		Otros Comercios	1,00	
		Super/Hiper Mercado	0,90	
	Recreativo	Bar / Taberna	1,25	
		Cafetería / Restaurante	1,50	
		Casino, Sala De Reunión O Similar	1,30	
		Discoteca, Pub O Similar	1,80	
		Cine / Teatro	2,00	
		Sala De Banquetes	1,30	
	Hotelero	Pensión / Hostal	1,40	
		Hotel	1,60	
		Casa Rural / Apartamento Turístico	1,50	
Estación De Servicio	Superficie Cubierta	1,50		
	Superficie Descubierta	0,30		



5. Dotacional	Educativo	Guardería	1,40
		Educación Infantil Y Primaria	1,50
		Educación Secundaria Y Especial	1,60
		Residencia Escolar	1,60
		Centro Cultural/Museo/Biblioteca	1,30
	Asistencial	Residencia Ancianos	1,40
		Centro Social/Centro De Día	1,30
		Edificación Mortuoria/ Nicho/Panteón	1,20
	Sanitario	Sin Internamiento	1,30
		Con Internamiento	2,20
	Religioso		1,50
	Deportivo	Cubierto	1,30
		Descubierto	0,25
		Piscina Cubierta	1,80
		Piscina Descubierta	1,00
		Pista Deportiva	0,10
	Servicios Públicos	Edificio Administrativo	1,50
		Estación	2,00

a. Ampliación de Edificios.

Criterios de proporcionalidad con el edificio que se pretende ampliar, tanto en planta como en altura.

b. Adaptación de Locales y Edificios:

Se calculará la base imponible siguiendo los módulos y coeficientes establecidos en el presente artículo, aplicando los siguientes coeficientes correctores en función del tipo de actuación a realizar:

- Derribo, 0,02.
- Cimentación/Estructura/Cerramientos/Cubierta, 0,28.
- Distribución (Albañilería), 0,15.
- Instalaciones:
 - Protección (Antiintrusismo), 0,02.
 - Abastecimiento De Agua, 0,04.
 - Red De Saneamiento, 0,03.
 - Electricidad, 0,07.
 - Climatización, 0,07.
 - Protección Contra Incendios, 0,02.
 - Sistemas de Elevación, 0,04.
 - Telecomunicaciones, 0,01.
 - Acabados (Revestimientos, Solados, Etc), 0,20.
 - Carpinterías / Vidrios / Otros, 0,05.

c. Estudios de Seguridad:

Se presupuestarán aparte.

d. Coeficientes correctores en función de la calidad de los acabados para determinación de la base imponible en liquidación definitiva:

- Diseño-acabado de coste reducido, 0,90.
- Diseño-acabado de coste medio, 1,00.
- Diseño-acabado de coste superior a medio, 1,20.

e. Exclusivamente en el caso de nuevas edificaciones para implantación o ampliación de actividades que generen empleo local, y lo mantengan al menos durante un año, se establecerán reducciones del impuesto en base al siguiente criterio:

- Creación de 25 a 50 puestos de trabajo, 10%.
- Creación de 51 a 100 puestos de trabajo, 25%.
- Creación de más de 100 puestos de trabajo, 50%.

Esta reducción será solicitada en el momento de presentar la solicitud de licencia de Obra, junto con el compromiso de contratación del número de personas que se estime conveniente por parte de la empresa, procedentes de la Oficina de Empleo de Illescas.

Transcurrido un año desde la concesión de la licencia de primera utilización de la instalación, se procederá, por parte del Ayuntamiento, a requerir a la empresa la presentación de cuantos documentos



justifiquen la permanencia de los trabajadores durante el último año; si tal justificación no se produjese, o la documentación presentada resultase insuficiente, se procederá a girar al interesado la correspondiente liquidación complementaria, por el importe deducido.

9. Antes de la concesión de la licencia de primera utilización y ocupación, se realizará por parte de los servicios Técnicos Municipales, a los efectos de practicar la correspondiente liquidación definitiva, inspección preceptiva aplicando, en su caso, los baremos que vengan determinados a la fecha de la solicitud de la primera ocupación por esta Ordenanza, aplicando los coeficientes correctores en función de la calidad de los acabados, siempre que el valor de la construcción indicado en el proyecto fuera inferior al resultante, y se mantendrá el valor de la Base Imponible utilizada en la liquidación provisional siempre que ésta sea superior a la Base Imponible de la liquidación definitiva.

Artículo 7º.- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del Impuesto, se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, Reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que para las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan”.

2.- ORDENANZA FISCAL Reguladora PRECIO PÚBLICO PISCINA CUBIERTA, PISCINA DE VERANO E INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1º.- Fundamentos de Derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece Precio Público por la prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas del Municipio de Ugena.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público el derecho del uso de las instalaciones de Piscina e Instalaciones Deportivas del municipio de Ugena.

Entendiendo como “derecho de uso” aquel que se genera con la matriculación en el curso y asignación del grupo correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este precio público, los usuarios de las instalaciones, las personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas y demás entidades que soliciten o se beneficien de las instalaciones, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- Exenciones y bonificaciones.

Tendrán derecho a las bonificaciones que se establecen en los anexos a la presente Ordenanza, siempre que así se solicite por los interesados y cumplan con los requisitos regulados en las bases correspondientes.

Únicamente serán causas de exención:

-Por causas médicas del usuario, o de la persona que formaliza la matrícula si esa persona tiene la responsabilidad en exclusiva de llevar al usuario a su clase en las instalaciones deportivas en casos debidamente justificadas y por un período máximo de dos meses desde la fecha que indique el justificante médico. Una vez superado el período de exención establecido el usuario deberá abonar la mensualidad siguiente o causar baja voluntaria.

ARTÍCULO 5º.- Cuota tributaria.

Las tarifas de este precio público serán las fijadas en los Anexos a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º.- Devengo.

1. La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el día 1 de mes en el cual se inicie la prestación.

2. El pago del precio público se efectuará con carácter previo al uso de las instalaciones, por los usuarios, a quienes se expedirá recibo por los medios reglamentariamente establecidos.

3. El Ayuntamiento establece como forma de pago la domiciliación bancaria o mediante ingreso del importe del correspondiente recibo en la caja de la instalación y/o cuenta municipal habilitada al efecto.

4. No podrá acceder a las instalaciones deportivas aquel usuario que no se encuentre al corriente de pago de los servicios deportivos municipales en los que se encuentre matriculado.



5. El período de pago de las mensualidades será de 10 días naturales, por lo que los usuarios que no abonen sus cuotas dentro del período establecido no podrán acceder a las instalaciones deportivas, siendo tramitada su baja de oficio, siendo ésta reclamada según lo previsto en el art. 69 del Real Decreto 929/2005 del 29 de junio, Reglamento General de Recaudación.

6. Los Usuarios que hayan causado baja por impago y quieran continuar con la actividad deberán solicitar nueva matriculación abonando el pago de la nueva matrícula y de las cuotas pendientes de pago.

ARTÍCULO 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 8.- Los usuarios que soliciten baja voluntaria deberán rellenar un impreso formalizado a tal efecto y deberá presentarse 5 días antes de que finalice el mes.

ARTÍCULO 9.- No se devolverán matrículas, excepto cuando el Ayuntamiento no proceda a impartir un curso ofertado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Desde la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza fiscal nº 313, reguladora de Precio Público por prestación de los Servicios de Piscina e Instalaciones Deportivas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación desde ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

PISTAS DE TENIS Y PÁDEL		
	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
ALQUILER DE PISTA	4 €	6 €
BONO DE 5 HORAS	18 €	27 €
BONO DE 10 HORAS	32 €	48 €
PACK 40 HORAS	96 €	144 €
LUZ ARTIFICIAL PISTAS	2 €	2 €
PABELLÓN PISTA POLIDEPORTIVA		
ADULTOS	30 €	35 €
INFANTIL	15 €	20 €
ADULTOS INSCRITOS EN LA LIGA MUNICIPAL	20 €	20 €
EVENTOS DEPORTIVOS	25 €/ HORA	25 €/ HORA
EXTERNOS AUTORIZADOS POR EL AYTO. (MINIMO 3 HORAS)	Estos eventos siempre estarán sujetos a la disponibilidad del espacio destinado al evento y deberá ser autorizado con antelación, previa presentación de los requisitos y documentación acordada y ajustada al evento.	Estos eventos siempre estarán sujetos a la disponibilidad del espacio destinado al evento y deberá ser autorizado con antelación, previa presentación de los requisitos y documentación acordada y ajustada al evento.
BONO 5 ALQUILERES ADULTO	120 €	140 €
LUZ ARTIFICIAL PISTA	5 €	5 €
LIGA MUNICIPAL	PRECIO POR NÚMERO DE EQUIPOS	PRECIO POR NÚMERO DE EQUIPOS



ANEXO II

PISCINA CLIMATIZADA		
EMPADRONADOS	PRECIO PÚBLICO	
MATRONATACIÓN (2 DÍAS)	25 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
MATRONATACIÓN (1 DÍA)	13 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
PEQUES/INFANTIL (2 DÍAS)	25 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
PEQUES/INFANTIL (1 DÍA)	13 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
ADULTOS (2 DÍAS)	29 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
ADULTOS (1 DÍA)	14,50 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
ADULTOS CARNET JOVEN (2 DÍAS)	25 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
ADULTOS CARNET JÓVEN (1 DÍA)	12,50 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
PENSIONISTAS/DEPENDIENTE (2 DÍAS)	15 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
PENSIONISTAS/DEPENDIENTE (1 DÍA)	7,50 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
AQUAEROBIC	23 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
ADAPTADA/DEPENDIENTE A PARTIR 50%	GRATIS	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
AMPAS DE LA LOCALIDAD PEQUES/INFANTIL (2 DÍAS)	22 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
AMPAS DE LA LOCALIDAD PEQUES/INFANTIL (1 DÍA)	11 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
EMPADRONADOS Y FAMILIA NUMEROSA		
MATRONATACIÓN (2 DÍAS)	21 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
MATRONATACIÓN (1 DÍA)	11 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
PEQUES/INFANTIL (2 DÍAS)	21 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
PEQUES/INFANTIL (1 DÍA)	11 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
ADULTOS (2 DÍAS)	24 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
ADULTOS (1 DÍA)	12 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
AQUAEROBIC	17 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
NO EMPADRONADOS		
MATRONATACIÓN (2 DÍAS)	39 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
MATRONATACIÓN (1 DÍA)	20 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
PEQUES/INFANTIL (2 DÍAS)	33 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
PEQUES/INFANTIL (1 DÍA)	17 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
ADULTOS (2 DÍAS)	38 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
ADULTOS (1 DÍA)	19 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
ADULTOS CARNET JOVEN (2 DÍAS)	34 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
ADULTOS CARNET JÓVEN (1 DÍA)	17 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
PENSIONISTAS/DEPENDIENTE (2 DÍAS)	19 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
PENSIONISTAS/DEPENDIENTE (1 DÍA)	10 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
AQUAEROBIC	28 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
AMPAS DE OTRA LOCALIDAD PEQUES/INFANTIL (2 DÍAS)	30 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
AMPAS DE OTRA LOCALIDAD PEQUES/INFANTIL (1 DÍA)	15 € / MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
BONOS EMPADRONADOS		
ENTRADA ADULTOS	3,75 €	



ADULTO 10 BAÑOS	28 €	
ADULTO 20 BAÑOS	49 €	
ENTRADA ADULTO FAMILIA NUMEROSA	2,75 €	
ADULTO FAMILIA NUMEROSA 10 BAÑOS	20 €	
ADULTO FAMILIA NUMEROSA 20 BAÑOS	35 €	
ENTRADA INF/JUB/DEPEND	2,50 €	
INF/JUB/DEPENDIENTE 10 BAÑOS	20 €	
INF/JUB/DEPENDIENTE 20 BAÑOS	35 €	
ENTRADA INF/JUB/DISC FAMILIA NUMEROSA	2 €	
DEPENDIENTES A PARTIR 50% DISC CON ACOMPAÑANTE OBLIGATORIO	GRATIS	
INF./JUBILADO/DEP. FAMILIA NUMEROSA 10 BAÑOS	16 €	
INF./JUBILADO/DEP. FAMILIA NUMEROSA 20 BAÑOS	28 €	
CARNET JOVEN 10 BAÑOS	20 €	
CARNET JOVEN 20 BAÑOS	35 €	
CARNET DEPORTIVO ANUAL	120 €	
CARNET DEPORTIVO ANUAL (SEMESTRAL)	72 €	
BONOS NO EMPADRONADOS		
ENTRADA ADULTOS	5 €	
ADULTO 10 BAÑOS	40 €	
ADULTO 20 BAÑOS	70 €	
ENTRADA INF/JUB/DISC	3,50 €	
INF/JUBILADO/DEPENDIENTE 10 BAÑOS	28 €	
INF/JUBILADO/DEPENDIENTE 20 BAÑOS	49 €	
CARNET DEPORTIVO ANUAL	150 €	
CARNET DEPORTIVO ANUAL (SEMESTRAL)	90 €	

	ADULTOS MASTER E INFANTIL NIVEL COMPETICION	
ADULTOS MASTER	38 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
INFANTIL NIVEL COMPETICION (PRUEBA NIVEL) 2 DIAS	38 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA

ANEXO III

PISCINA VERANO		
ENTRADAS		
ADULTOS (LABORABLES)	3,50 €	
INFANTIL/JUBILADO/DEP./ CARNET JOVEN (LABORABLES)	3,00 €	
ADULTOS (SABADOS Y FEST.)	4,50 €	



INFANTIL/JUBILADO/DEP/ CARNET JOVEN (SABADOS Y FEST.)	3,50 €	
DISCAPACITADO DEPENDIENTE A PARTIR 50% DISCAPACIDAD OBLIGATORIO ACOMPAÑANTE (EMPADRONADOS)	GRATIS	
BONOS		
ADULTO	70,00 €	
ADULTO CON CARNET JOVEN	52,50 €	
INFANTIL / JUBILADO /DISC.	49,00 €	
BONO FAMILIAR TEMPORADA VERANO (MIN 3 MIEMBROS) ADULTO EMPADRONADOS	25,00 €	
BONO FAMILIAR TEMPORADA VERANO (MIN 3 MIEMBROS) INFANTIL EMPADRONADO	23,00 €	
BONO FAMILIAR TEMPORADA VERANO (MIN 5 MIEMBROS) ADULTO EMPADRONADOS	25,00 €	
BONO FAMILIAR TEMPORADA VERANO (MIN 5 MIEMBROS) INFANTIL EMPADRONADOS	21,00 €	
ADULTO FAMILIA NUMEROSA	52,50 €	
INFANTIL/JUBILADO/DISC. FAMILIA NUMEROSA	36,75 €	
ADULTO NO EMPADRONADO	98,00 €	
ADULTO CON CARNET JOVEN NO EMPADRONADO	73,50 €	
ADULTO FAMILIA NUMEROSA NO EMP.	73,50 €	
INFANTIL/JUB/DISC. NO EMPADRONADO	70,00 €	
INF./JUB/DISC. FAMILIA NUMEROSA NO EMPADRONADO	52,50 €	
Grupos: Ayt.Serranillos Desarrollo campamentos verano 1 días semana	1,00€/hora/niño	Actividad de martes a viernes. Se requiere previa solicitud y fijación fecha.
Grupos: Academias de municipio privadas actividad todo el día.	2,00€/integrante grupo	Actividad de martes a viernes. Se requiere previa solicitud y fijación fecha. Mínimo 10 asistentes.

ANEXO IV

CURSOS INTENSIVOS NATACIÓN				
MATRONATACIÓN	30 €/Período			
PEQUES / INFANTIL	25 €/Período			
ADULTOS	30 €/Período			
JUBILADOS	20 €/MES			
CAMPAMENTOS DE VERANO				
El precio público del horario hasta las 17:30 incluye el servicio de comida				
	8:30 A 14:00	8:30 A 17:30	8:30 A 14:00 (25% DESC.)	8:30 A 17:30 (25% DESC.)
SEMANA	40,00€	90,00€	30,00€	62,50€
QUINCENA	80,00 €	180,00€	60,00€	135,00€



*Se realiza descuento a los usuarios que matriculen a un segundo miembro de la unidad familiar (hermano), en el mismo período.

* En caso de incluir servicio de comida, se cobrará además la cuota establecida para el servicio de campamento de verano, informando con anterioridad a los padres o tutores de los participantes.

Para la aplicación de las tarifas publicadas en la Ordenanza fiscal de precio público piscina cubierta, piscina de verano e instalaciones deportivas, publicada el 19 de mayo de 2021 por el Ayuntamiento de Ugena se deberá cumplir en todos los casos, los siguientes requisitos:

-La firma del convenio anual de adhesión al programa de AMPAS para el fomento de la natación, llevado a cabo para las instalaciones de la piscina cubierta del Ayuntamiento de Ugena.

-La presentación del AMPA del listado acreditativo de socios al corriente de pago que harán uso de la actividad.

-En el caso del AMPA de fuera de la población será necesario un mínimo de 10 niñas/os.

-El Servicio Municipal de Deportes o el Ayuntamiento de Ugena, podrán solicitar la actualización del citado listado en cualquier momento de la temporada para su verificación.

-Los recibos se generarán a nombre del padre/madre del usuario del servicio. Además se informa que:

-La presentación del carnet de AMPA de manera individual en las instalaciones, no dará en ningún caso, derecho a descuento alguno, al ser una tarifa destinada a asociaciones y colectivos, que han conveniado con el Ayuntamiento de Ugena.

3.- REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE UGENA (CIAU)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ugena (véase <https://www.ugena.es/>) está al norte de la provincia de Toledo, lindando su término con la de Madrid. Forma parte de la gran comarca cerealista de La Sagra, mas, por la naturaleza de su suelo, ligero, suelto y menos arcilloso, se encuentra en la subcomarca de Las Arenas, montada sobre el límite de ambas provincias. Este suelo arenoso motiva, aparte del cereal, una serie de cultivos hortícolas, alimentados antaño con agua de los pozos sacada con norias y hogaño con más profundas captaciones. A las huertas van unidas los plantíos de viñedos, frutales, higueras y olivares. Hay un topónimo en línea con estos cultivos: Torrejoncillo de los Higos, situado al Este del caserío de Ugena. Su término se extiende por una llanura alta, amesetada y fría, con una altitud media de 654 metros; la extensión es de 15,04 Km2., que suponen algo más de 1.500 Has. Limita al Norte con Serranillos del Valle y cubas, al Este con Casarrubuelos e Illescas, al Este con esta villa de Illescas y al Oeste con Carranque.

Cruza Ugena la carretera que une Illescas con Carranque, que antaño atravesaba el centro de la población y hoy desviada por una variante que rodea toda la zona urbana.

El Ayuntamiento de Ugena, a través de las Concejalías de, es consciente de la importancia que supone, en una sociedad democrática y plural, el apoyo a los diferentes colectivos y asociaciones locales sin ánimo de lucro.

La Participación Social, es un factor clave en el proceso de construcción de una sociedad más democrática y equitativa, que contribuye al dinamismo de nuestro municipio. La obligada colaboración con el movimiento asociativo local, para que éste lleve a cabo sus acciones y actividades de interés social, de forma libre, autónoma en óptimas condiciones, plantea la necesidad de poner a su disposición el uso de algunas instalaciones municipales para el desarrollo de sus objetivos.

Consiguiendo una mayor implicación de las personas residentes en los diferentes barrios que para ellos, las entidades locales, son entidades clave porque mantienen relaciones vivas, directas y continuas con sus habitantes, facilitando la labor que realiza la administración local en las barriadas; constituyéndose, por tanto, en interlocutores válidos de enlace entre la población y el Ayuntamiento.

Las entidades locales, cuyos miembros actúan con carácter voluntario, son verdaderas representantes territoriales de Ugena y contarán con la ayuda, profesional y económica, del Ayuntamiento para realizar sus funciones y desarrollar sus programas de actividades dando respuesta a las demandas y reivindicaciones ciudadanas; contribuyendo con ello, a mejorar las relaciones entre sus convecinos, velando por los espacios públicos de su jurisdicción; y mejorando la calidad de vida de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto la fijación de los criterios y del procedimiento general a seguir en el uso de locales municipales a las entidades locales sin ánimo de lucro que lo soliciten, para satisfacer necesidades estructurales o transitorias, así como regular el uso y procedimientos de gestión de los espacios municipales, estableciendo los tipos de entidades usuarias en función de sus características y actividades, el equipamiento y material de cesión municipal, la responsabilidad sobre los materiales y equipamientos municipales, la secuencia de prioridad en el uso de espacios y el órgano de gestión y coordinación de los centros.



Quedan excluidas de esta ordenanza las cesiones temporales destinadas a satisfacer necesidades puntuales o transitorias de duración inferior a un año, las cuales estarán reguladas por la autorización municipal oportuna; los inmuebles o equipamientos que dispongan de una normativa específica; así como la cesión de uso de locales a favor de otras Administraciones Públicas y de sus entidades u organismos dependientes. Quedan excluidos de la cesión los espacios dedicados a bar-cafetería y otros fines lucrativos que atenten contra el ayuntamiento, siendo competencia del Ayuntamiento desarrollar el procedimiento adecuado para la concesión administrativa de los mismos sujeta a la ley de contratos del sector público.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico establecido se fundamenta en las previsiones del Reglamento de Participación Ciudadana, en el R.D. 1.372/86 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en lo que puede resultar de aplicación a este tipo de cesión.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DE USO

La cesión gratuita de espacios podrá producirse a favor de una sola entidad, dos o más entidades, según las características del espacio cedido. Solo podrá efectuarse la cesión a entidades sin ánimo de lucro que han de estar legalmente constituidas, e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Para la autorización del uso de un local y espacios se tendrá en cuenta la disponibilidad de los mismos. No formarán parte de los locales y espacios susceptibles de cesión los utilizados por el propio Ayuntamiento, servicios dependientes o asociaciones o entidades con derechos previos sobre determinados locales. Como regla general y conforme al principio básico de optimización para fines asociativos, la cesión a entidades ciudadanas se producirá en régimen de uso compartido, con otras entidades municipales o privadas siempre que lo permitan las características físicas del local o espacio cedido y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a los proyectos de actividades y servicios propios de las entidades beneficiarias a juicio de la administración municipal. Las entidades beneficiarias de forma individualizada o conjunta, establecerán unas normas internas de funcionamiento del espacio/espacios, en las que se definirán los derechos, obligaciones y responsabilidades en relación con la gestión, organización y medidas para el cuidado y uso de las instalaciones, enseres y elementos, así como fijar el régimen de financiación de los individualizados y/o comunes. Sin la aprobación municipal, no será posible autorizar el inicio de la cesión de uso.

El régimen de uso y sus normas internas, ya sea individual o colectivo, implicará exclusivamente el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos de las entidades beneficiarias, prevaleciendo en todo caso la titularidad o disponibilidad pública de dicho inmueble y las facultades que, como consecuencia de ello, puede ejercitar el propio Ayuntamiento. En el local o inmueble objeto de cesión no podrán instalarse bares, cafeterías o actividades análogas, salvo en supuestos excepcionales y con las siguientes limitaciones:

- Que se gestionen directamente por el cesionario.
- Que la gestión sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa sectorial y especialmente la Ordenanza de Medioambiente.

El Ayuntamiento cuando las condiciones físicas de la instalación lo permitan, podrá plantear la explotación de un bar/restaurante, mediante la utilización privativa del espacio, en los términos establecidos en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación, cuya adjudicación se someterá al principio de libre concurrencia competitiva de acuerdo a la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 4. ESPACIOS SUSCEPTIBLES DE CESIÓN GRATUITA

El Ayuntamiento, por iniciativa municipal o a petición de las entidades locales, podrá acordar la cesión gratuita de los siguientes tipos de inmuebles:

- a) Bienes inmuebles patrimoniales de titularidad municipal no afectos a un uso o servicio público.
- b) Bienes de titularidad no municipal sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente le permita transferir su utilización a las referidas entidades.

ARTÍCULO 5. ENTIDADES LEGÍTIMAS PARA SOLICITAR LA CESIÓN GRATUITA

a) Para acceder al uso de los inmuebles susceptibles de cesión, será condición indispensable que la asociación, agrupación o entidad no tenga ánimo de lucro y se encuentre inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Ugena. Además de no disponer de otro local, bien en propiedad o en alquiler para el mismo fin.

b) Se considera como Asociación sin ánimo de lucro aquella que así lo recoja expresamente en sus estatutos y no desarrolle actividad económica alguna, o de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destina única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin reparto de beneficios, directos o indirectos entre sus miembros o terceras personas.

c) En todo caso, el Ayuntamiento de Ugena garantizará la prioridad de cesión a las entidades cuyo fin sea la prestación de servicios y atención a la ciudadanía en sus distintos ámbitos.



d) Entre los criterios de adjudicación, además de la finalidad de uso del espacio, y la necesaria contribución y servicio de la actividad de la asociación a la ciudadanía, se tendrán en cuenta también otros como la periodicidad del uso solicitado (diaria, semanal, quincenal, mensual, etc.) el número de potenciales beneficiarios de la actividad, años de implantación en la localidad y participación en el municipio así como otros que a criterio técnico se vean necesarios.

ARTÍCULO 6. FORMALIZACIÓN DE LA CESIÓN

La cesión se formalizará mediante documento escrito cuando se firme el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ugena y cada una de las entidades cesionarias. El Convenio estará firmado por el Alcalde/Alcaldesa, o Concejal/Concejala en quien delegue, y el Presidente/ Presidenta o representante de la entidad. En el documento se especificará que las entidades están de acuerdo con los artículos y términos expuestos en el presente reglamento y resto del ordenamiento. Será de y renovación anual acordado entre ambos partes.

ARTÍCULO 7. CONVENIO DE CESION DE USOS

El acuerdo de cesión se vertebrará mediante un convenio específico de colaboración, a suscribir entre el beneficiario y Ayuntamiento cuya duración abarcará a todo el período de cesión y sus posibles prórrogas. El convenio específico de cesión, tendrá el contenido que consideren oportuno las partes, figurando como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Identificación del inmueble objeto de cesión.
- b) Carácter exclusivo o compartido del uso que se cede.
- c) Plazo de la cesión, en su caso, con o sin posibilidad de prórroga.
- d) Actividades permitidas y no permitidas.
- e) Condiciones especiales de la cesión.
- f) personas de referencia de mayoría de edad
- g) Sometimiento al presente Reglamento en todo cuanto no se encuentre especificado en las condiciones específicas de cesión.

La duración de la cesión será de 4 años, excepto para las Asociaciones que por sus características y naturaleza de sus fines la duración deba ser por tiempo indeterminado. El uso del local podrá ser prorrogado, por una sola vez, a juicio del órgano competente a petición de la cesionaria y mediante la solicitud de prórroga por escrito presentado en el Registro General Municipal, con una antelación mínima de 2 meses a la expiración del plazo pactado. La duración de la prórroga no podrá ser superior a 2 años.

Para otorgar el derecho de prórroga, la entidad solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Las generales establecidas en el Reglamento de Participación Ciudadana y los específicos de este Reglamento.
- La realización de las actividades previstas en el proyecto para el que se presentó la solicitud de cesión.
- Encontrarse al corriente en la pago de la prima del seguro de responsabilidad civil.

De no existir Resolución explícita de la aprobación de la prórroga, antes de la finalización de la cesión, se entenderá aprobada por silencio administrativo.

El plazo máximo de cesión y prórroga no podrá nunca ser superior a 6 años.

El Ayuntamiento dispondrá de un registro de Convenios dependiente de la Concejalía de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE USO

USO EXCLUSIVO. Las entidades beneficiarias de un uso exclusivo del local podrán fijar libremente su horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con la normativa vigente. El uso mínimo semanal será de 15 horas/semana, repartidas al menos en 5 días.

USO COMPARTIDO. El uso compartido de un local o instalación por varias entidades locales puede ser espacial, pudiendo el Ayuntamiento a tal efecto realizar las divisiones físicas que entienda oportunas en función de la demanda del proyecto autorizado o temporal, cuando un mismo local sea compartido distribuyendo días y horas, en este caso el convenio específico de cesión de uso, será suscrito por todas las asociaciones beneficiarias, que regularán conjuntamente el régimen jurídico de sus derechos y obligaciones sobre las instalaciones.

ARTÍCULO 9. CESIÓN DE EQUIPAMIENTOS Y MATERIALES

El Ayuntamiento realizará un inventario, en el momento de la cesión, de los equipamientos y materiales del inmueble o espacio público a fin de asegurar el compromiso de las entidades en el buen uso y mantenimiento de los mismos. Los equipamientos y materiales de cesión se destinan al uso del mismo en el seno de la cesión no estando permitido para otros ámbitos salvo autorización expresa.

ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales y espacios municipales.

- a) El uso de los locales y espacios públicos para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso de los locales y espacios públicos para actividades que vulneren la legalidad.



- c) El uso de los locales y espacios públicos para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d) El uso de los locales y espacios públicos para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimiento o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- e) Fumar, beber alcohol y consumir sustancias ilegales en el interior de los locales cedidos.
- f) Ceder el uso del local a otras personas o entidades sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- g) Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- h) Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- i) Cualquier otra utilización diferente a las anteriores deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.
- j) El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección del local o instalación cedida. Si de dicha inspección se manifestara incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ordenanza, o en la normativa vigente de aplicación, podrá exigirse su cumplimiento inmediato o declarar extinguida la cesión. La entidad no podrá oponerse a la potestad inspectora municipal, debiendo facilitar en cada caso dicha labor.

ARTÍCULO 11. MANTENIMIENTO

Las entidades estarán obligadas a la conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y en general de todo el inmueble, como también el mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus socios o usuarios, bien por acción, como por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, las reparaciones necesarias, bajo la inspección de los servicios municipales. El Ayuntamiento asume la obligación de reponer los elementos estructurales del edificio siempre que sea causa del uso normal y diligente de los locales cedidos. Debe entenderse como estructural: las fachadas, cubiertas, acometidas exteriores de servicios generales y sistemas de seguridad.

ARTÍCULO 12. SEGUROS

La entidad beneficiaria deberá justificar anualmente el tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil por los daños que esta pudiera causar en el local cedido durante el desarrollo de sus actividades ordinarias y extraordinarias. El contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil / Patrimonial, en las cantidades y condiciones establecidas por las leyes sectoriales.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES DE LAS ACTIVIDADES CESIONARIAS

Durante el primer trimestre de cada año, la entidad cesionaria deberá presentar al Ayuntamiento de Ugena una memoria de las actividades realizadas durante el año anterior, así como el número de socios con pago de cuota al corriente. Todas las entidades cesionarias estarán obligadas a cumplir las normas contenidas en este Reglamento, las disposiciones del convenio específico de cesión y las instrucciones internas de su desarrollo. También estarán obligadas a:

- Destinar el espacio cedido a las finalidades autorizadas, salvo supuestos excepcionalmente autorizados por el Ayuntamiento.
- No realizar ninguna actividad económica lucrativa, incluida la publicidad, salvo para financiar los gastos propios o el desarrollo de los objetivos estatutariamente previstos.
- Cumplir las instrucciones de funcionamiento previstos en el Artículo 4 de este Reglamento.
- Respetar el fin y destino de los usos comunes, cubriendo proporcionalmente los gastos comunes.
- Conservar los espacios cedidos en óptimas condiciones de salubridad e higiene. No pudiendo realizar modificación espacial (obras, reformas,...) sin permiso de la autoridad municipal.
- Custodiar las llaves y cuidar del cierre de las instalaciones cuando sea la última entidad en usarlo.
- Velar por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y control de los socios y usuarios.
- No ceder a terceros salvo autorización expresa, el uso del local o instalación.
- No impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía o incidencia que pudiera surgir y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia
- Revertir al Ayuntamiento una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión y dentro de los términos pactados, el uso de los espacios objeto de la cesión en su estado original, salvo desgaste producido por el uso ordinario.
- Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección, en cuanto a vigilancia del cumplimiento de estas normas de desarrollo, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que se requiera.
- Asumir y abonar los gastos pactados, estando al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- Difundir la actividad de patrocinio municipal
- Permitir, en todo caso, el desarrollo de actividades municipales en los inmuebles cedidos.



ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES MUNICIPALES

El Ayuntamiento titular de la instalación, asume la obligación de efectuar las reparaciones estructurales del inmueble en los términos del artículo 11.

En ningún caso su condición de titular del local o instalación le hará responsable:

- De los usos del local, o de los daños producidos en personas y bienes por las entidades asociadas
- De relación laboral alguna con el personal vinculado con la entidad beneficiaria para el desarrollo de su actividad.
- De ningún tipo de accidente que pudiera ocurrir en los inmuebles o locales objetos de cesión, como consecuencia de una actividad normal o anormal de los mismos.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DEL TITULAR DEL INMUEBLE

El Ayuntamiento de Ugena como titular de la instalación o local se reserva el derecho para:

- Revocar, por razón de interés público en cualquier momento el uso concedido, sin derecho a indemnización del cesionario.
- Suspender temporalmente el uso del local para la prestación de otros servicios que lo requieran, por el tiempo imprescindible para su desarrollo.

ARTÍCULO 16. EXTINCIÓN DE LA CESIÓN

La cesión gratuita de los inmuebles y espacios que se regula en las presentes normas de desarrollo se declarará extinguida por razones de interés municipal, por resolución motivada del órgano competente, el cual requerirá con dos meses de antelación a la entidad beneficiaria, para la entrega de los bienes cedidos. La cesión puede extinguirse:

- a) Por pérdida de la condición de asociación vecinal, o en su caso, de asociación de utilidad pública.
- b) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas.
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- d) Por renuncia de la entidad cesionaria.
- e) Por falta de utilidad efectiva de los espacios cedidos.
- f) Por el incumplimiento de las normas internas de funcionamiento, en los casos de inmuebles o espacios compartidos, así como el incumplimiento del contenido de aquéllas o de las condiciones especiales fijadas en el acuerdo de cesión.
- g) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros no contemplados en el acuerdo de cesión o que contravengan la presente regulación, en especial actividades económicas con lucro para particulares.
- h) Por disolución de la entidad cesionaria.
- i) Por causa legítima de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran o cuando las circunstancias del momento requieran reservar los inmuebles para un destino diferente.
- j) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso ha podido transferir a las entidades ciudadanas.
- k) Cuando por parte del Ayuntamiento no puedan garantizarse condiciones mínimas de seguridad del inmueble.

En todo caso, la extinción de la cesión no dará derecho a la entidad afectada a ningún tipo de indemnización o compensación económica, con independencia de cuál sea la causa que la motive.

Una vez resuelta o extinguida la cesión, la entidad cesionaria deberá reintegrar al Ayuntamiento el uso del espacio y bienes cedidos en el término máximo de quince días naturales. En caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

ARTÍCULO 17. REGIMEN SANCIONADOR

Se considerarán infracciones todas las actuaciones de las entidades cesionarias que contravengan las presentes normas, conforme a lo establecido con carácter general en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local. Para determinar las sanciones se estará igualmente a lo establecido en la Ley de Patrimonio del Estado en sus artículos básicos y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Cuando la entidad concesionaria incumpla las normas de uso establecidas o no adopte las medidas necesarias para hacerlas cumplir, previa audiencia del representante de la entidad afectada, se realizará una propuesta de sanción, acorde con la gravedad de la infracción.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del o la infractora.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Las sanciones, independientemente de la indemnización de daños y perjuicios que proceda podrán ser:

- Amonestación verbal o escrita.
- Sanción temporal por lo que no se podrá utilizar las instalaciones.



- Expulsión definitiva del local cedido.

La reparación del daño será siempre exigible a la entidad cesionaria, exista o no expediente sancionador.

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA PÚBLICA DE LAS CESIONES

Durante el mes de diciembre, y por el plazo máximo de un mes, la Concejalía de Participación Ciudadana, abrirá convocatoria pública para solicitar cesiones de uso exclusivo o compartido de los locales, inmuebles y/o espacios públicos de su titularidad y/o disponibilidad

Esta convocatoria se hará pública en el BOP, y se dará traslado de la misma a todas las asociaciones inscritas en los Registros Públicos.

Concluido el proceso de selección, la autorización de las nuevas ocupaciones, con las condiciones y requisitos de este Reglamento se formalizarán en convenios específicos con los beneficiarios que resulten adjudicatarios.

Los/as interesados/as solicitarán por escrito al Ayuntamiento la cesión de un local, indicando al menos los siguientes extremos:

- Denominación de la asociación, entidad o particular que solicita el uso del local o espacio, con indicación del NIF, domicilio y teléfono y correo electrónico.
- Estatutos y junta directiva.
- Si se trata de colectividades o personas jurídicas se indicarán los datos de inscripción en los registros de asociaciones, incluido el registro de asociaciones locales. Además, se indicará el nombre de la persona representante, con su DNI, dirección y teléfono y correo electrónico.
- Descripción mediante memoria valorada de la actividad a desarrollar, con indicación exacta de días y horas para las que se solicita el uso del local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las entidades que a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, estuvieran utilizando inmuebles edificios, o instalaciones que no cuenten con autorización previa, tras la convocatoria de un procedimiento de cesión gratuita, continuarán en el mismo hasta la expiración de los derechos concedidos, debiendo presentar en la Concejalía de Participación Ciudadana, toda la documentación que les legitima para la ocupación del local, edificio o instalación, en el plazo máximo de dos meses, contados desde la publicación de la presente Ordenanza en el B.O.P.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En un plazo de seis meses deberán ser revisadas todas las cesiones vigentes para adaptarlas a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, siendo de obligado cumplimiento para concejalías, órganos administrativos, unidades administrativas y asociaciones, organismos y entidades incluidas en su ámbito de actuación.

ANEXOS

NORMAS INTERNAS DE ESPACIO JOVEN 10/17 UGENA (PLAN CORRESPONSABLE)

- Hacer un uso correcto de los espacios, materiales y mobiliario.
 - Respetar los horarios de comienzo y cierre de los espacios.
 - Tener amabilidad, respeto, civismo por uno mismo y por los demás.
 - Prestar atención a las indicaciones de los/as educadores responsables.
 - Estar inscrito/a en el registro de usuarios para poder disfrutar del espacio.
 - Tener entre 10 y 17 años para poder hacer la inscripción.
 - Está prohibido tabaco, alcohol o cualquier tipo de droga.
 - Queda prohibido el acceso de cualquier animal al centro.
 - No se puede introducir, ni sacar mobiliario, ni materiales.
 - Tener autorización expresa para poder realizar reportajes audiovisuales.
 - Está prohibido encender fuego, tirar petardos o utilizar productos inflamables.
 - Los residuos se tirarán a los recipientes destinados a tal fin.
 - No está permitida ninguna forma de violencia y/o discriminación.
 - Velar por el buen uso, mantenimiento y hacer en el espacio joven Ugena 10/17.
- Existe un régimen sancionador para el incumplimiento de estas normas, el tipo de sanción dependerá de los siguientes factores:

- La intencionalidad o no de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- La reiteración o no del infractor/a.

Las sanciones pueden ser:

- Amonestación verbal



- Sanción temporal por lo que no se podrá utilizar el espacio durante un tiempo.
- Expulsión definitiva del espacio joven.

Ugena, 26 de mayo de 2022.–El Alcalde, Félix Gallego García.

N.º I.-2660